

Cámara Nacional de Casación Penal

REGISTRO NRO. 15.923 .4

///nos Aires, 21 de noviembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. 10491 del Registro de este Tribunal, caratulada: “**LÓPEZ, Adrián Félix s/recurso de queja**”, acerca de la inhibición formulada a fs. 63/64 vta. por la señora juez de esta Cámara, doctora Angela E. LEDESMA, para entender en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que la señora magistrada doctora Angela E. LEDESMA solicitó su inhibición en el entendimiento de estas actuaciones en virtud de que integra el Comité Consultivo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), organización vinculada con el Centro de Investigaciones y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE). Este último solicitó en autos autorización para participar en calidad de *Amicus Curiae*.

Sostenemos que su labor en el Comité nombrado de tinte académico no constituye una circunstancia objetiva que pueda fundar razonablemente un temor de parcialidad en las partes, pues en los términos del alcance de la garantía en examen, su intervención no lesiona la imparcialidad que debe regir su labor, imponiéndose rechazar la inhibición planteada (arts. 18 y 75 de la C.N. -C.A.D.H. art. 8.1 y P.I.D.C. y P. art. 14.1-).

Todo esto sin perjuicio que loamos el propósito que motivó la solicitud de apartamiento presentada por la doctora LEDESMA, persiguiendo garantizar rigurosamente la imparcialidad que debe regir su labor.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

RECHAZAR la inhibición formulada a fs. 63/64 vta. por la señora Juez doctora Angela E. LEDESMA, para conocer en los presentes

actuados.

Regístrese y continúen los autos según su estado.

RAUL MADUEÑO

EDUARDO RIGGI

MARIANO BORINSKY

Ante mí:

MARTÍN JOSÉ GONZALES CHAVES
Prosecretario de Cámara